

Casado; y, el señor **GERARDO EUDOLIO RIVERA RAMIREZ**, Soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que se agregan como documentos habilitantes.- Instruidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de este contrato sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar y agregar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, contenida en las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura las siguientes personas: el señor **EDGAR RUBEN MUÑOZ QUIROZ**, Casado, de Treinta y Ocho (38) años de edad, Ingeniero Eléctrico, portadora de la **Cédula de Ciudadanía número Uno Siete Uno Tres Dos Ocho Nueve Cinco Cinco Guión Nueve (171328955-9)**; y el señor **GERARDO EUDOLIO RIVERA RAMIREZ**, Soltero, de Treinta y Seis (36) años de edad, Ingeniero Eléctrico, portador de la **Cédula de Ciudadanía número Uno Siete Uno Cuatro Tres Uno Cuatro Cinco Nueve Guión Seis (171431459-6)**. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar la presente Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, la que se registrará por la Codificación de la Ley de Compañías, Código de Comercio y por el presente Estatuto. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **PREYSEDREM CÍA. LTDA.**, la que se registrará por lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Compañía, las normas del presente Estatuto, y, las demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.**

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000



ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará **PREYSEDREM CÍA. LTDA.** **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía **PREYSEDREM CÍA. LTDA.**, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene como objeto social lo siguiente: Uno. La compra venta, arrendamiento, producción, fabricación, importación, exportación, consignación, almacenaje, maquilación y distribución de equipos eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos, industrial y de sistemas de automatizaciones eléctricas, electrónicas, mecánicas y procesos industriales. La fabricación, importación, exportación, la intermediación y el comercio al por mayor y menor de máquinas eléctricas, electrónicas, digitales, neumáticas, mecánicas, electromecánicas, generadores eléctricos, maquinaria industrial, materiales, repuestos, programas de software informáticos para los mismos, equipos eléctricos y electrónicos, telefonía móvil y fija, desarrollo de programas, asesoramiento técnico, servicios de generación eléctrica, automatización industrial, cableado estructurado, seguridad digital (alarmas, cctv, sistemas contra incendios) telefonía móvil y fija y su actuación como operador de redes, programación de autómatas y control industrial. Procesos de datos, servicios informáticos en general, con sujeción a la Ley de Comercio Electrónico; en fin con todo lo relacionado de proyectos eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos, industriales, se excluye la actividad de leasing financiero. Dos. Selección, contratación, capacitación, y adiestramiento de personal, se excluye la provisión de personal y se exceptúan los cursos de nivel superior; desarrollar labores de asesoría, orientación, divulgación y promoción con el objeto de suministrar asistencia técnica y fomentar el mejoramiento de la producción, uso, manejo y diseño de los productos, aparatos, maquinaria, equipo, herramientas y material antes expresados; realizar todo tipo de estudios, proyectos, consultorias, mantenimientos, reparaciones, de maquinaria industrial, generadores eléctricos, automatización de las mismas, seguridad digital (alarmas, cctv, sistemas contra incendios) análisis de mercados

nacionales y extranjeros relativos. Tres. Las compra venta, arrendamiento, producción fabricación, importación, exportación y consignación almacenaje y distribución de todo tipo de refacciones automotrices, neumáticos, de accesorios de equipamiento automotriz, generadores eléctricos, tableros de control industrial, seguridad digital (alarmas, cctv, sistemas contra incendios), se **excluye la actividad de leasing financiero**. Cuatro. Todo relacionado al ramo de herramienta manual y automática, eléctrica, electrónica neumática y mecánica, para la industria, el comercio, equipó de protección industrial, aceros en todas sus modalidades, Cinco. La Compañía podrá celebrar negocios, actos, operaciones **comerciales** y cumplir actividades que creen mercados y procuren clientela a la misma, o, que en alguna forma, puedan mejorar o facilitar las operaciones **comerciales** de su objeto social, siendo estas, de las permitidas por las leyes ecuatorianas; Seis. La adquisición, uso, registro, enajenación, y celebración de toda clase de negocios, en las áreas relacionadas con su objeto social, sobre todo tipo de derechos de Autor, y de la Propiedad Industrial y/o Intelectual relativa a la Compañía, tales como marcas y lemas comerciales. Conceder o adquirir licencias sobre ellas, por cuenta propia o de terceros, sean nacionales o extranjeros. Siete. El ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y empresas, en general. Ocho. El ser socia o accionista de cualquier otra Persona Jurídica, nacional o extranjera, cuyos objetivos sociales sean similares, y, en fin celebrará cualquier acto o contrato que fuere necesario y que tenga relación con su objeto social; Nueve. La actuación como Agente o Representante de cualquier persona Natural o Jurídica nacional o extranjera, actuar como Mandataria o Apoderada, ejerciendo representaciones, mandatos o agenciamientos, para lo cual podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o de comercio, permitidos por la Ley; y, Diez. La realización de convenios incluyéndose de Asociación con Compañías similares nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones de precios u ofertas en el país o en el extranjero. Once. Toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos de cualquier naturaleza y títulos ya sean civiles o mercantiles que sean necesarios para la

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000



realización del objeto social y que directa o indirectamente se relacionen con dicho objeto social. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía **PREYSEDREM CÍA. LTDA.**, será de **CINCUENTA (50) AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse, disminuirse, disolverse antes del cumplimiento de conformidad a lo que determine sobre el particular la Codificación de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de **USD \$. 1.200.⁰⁰ (MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS)**, dividido en **MIL DOSCIENTOS (1200)** participaciones iguales e indivisibles de **USD \$. 1.⁰⁰ (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS)** cada una. **ARTÍCULO SEXTO: PARTICIPACIONES.-** Las Participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada Socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su carácter les corresponda. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, en este último caso previo consentimiento unánime de quienes conforman el Capital Social, debiendo cumplirse además, con los requisitos preceptuados en la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El Aumento de Capital se acordará mediante resolución de la Junta General de Socios legalmente convocada y constituida para resolver sobre este asunto. En cuyo caso, las nuevas participaciones tendrán igual valor nominal, o sea de **USD \$. 1.⁰⁰ (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS)** cada una, teniendo los Socios de la Compañía, el derecho preferente para suscribir una o más participaciones en proporción a sus respectivas participaciones sociales en la Compañía, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa. **ARTÍCULO OCTAVO: FONDOS DE RESERVA.-** La Compañía **PREYSEDREM CÍA. LTDA.**, formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el Veinte por ciento (20%) del Capital Social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas, un Cinco por ciento (5%) de cada ejercicio económico.

ARTÍCULO NOVENO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- La Cesión de Participaciones que realicen los Socios de la Compañía, se sujetará a lo dispuesto por la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO: BENEFICIOS.**- Todos los Socios, gozarán de iguales derechos, obligaciones y responsabilidades, los cuales están preceptuados en la Sección V, Numeral Cuatro (4) de la Codificación de la Ley de Compañías. Los beneficios de la Compañía, se dividirán en proporción de las Participaciones pagadas por cada Socio. **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y, será administrada por medio del Presidente y del Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.**- La Representación Legal y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, quien podrá celebrar a nombre de ésta toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, y, aquellos que pudieren impedir que posteriormente la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma del contrato social. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General de Socios, estará formada por los Socios legalmente convocados y reunidos. Es el órgano supremo de la compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Codificación de la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. Tiene facultad para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyere convenientes para la adecuada marcha de la Empresa. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.**- Los Socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios con Poder Notarial o con carta suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DECISIONES.**- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, no representan más de la mitad del Capital Social de la Compañía. En segunda convocatoria se reunirá con el número de Socios presentes,

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

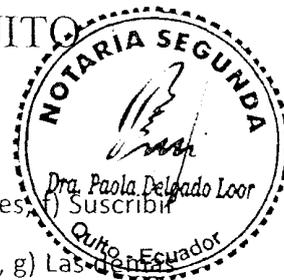
000 17 4



sea cual fuere el Capital Social, debiendo expresarse así en la Convocatoria que se realice. Las decisiones que tome la Junta General se tomarán con la aprobación por mayoría absoluta de votos del capital social presente. Cada participación de USD \$. 1.⁰⁰ (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS), da derecho a un voto en las Juntas Generales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación de conformidad con la ley de la materia. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Fijar la política para el funcionamiento de la Compañía; b) Designar y remover al Presidente y Gerente General, y, fijar sus remuneraciones; c) Aprobar el Presupuesto Anual que presente el Gerente General; d) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente General, previo informe de la Fiscalización; e) Resolver acerca de la forma de reparto de Utilidades; f) Consentir en la cesión de participaciones sociales, y, en la admisión de nuevos Socios; g) Decidir acerca del nuevo Aumento o Disminución del capital, y, la prórroga del Contrato Social; h) Resolver el Gravamen o Enajenación de los inmuebles de la Compañía; i) Resolver sobre la Disolución anticipada de la Compañía; j) Acordar la exclusión del Socio, por las causales previstas en el **Artículo Ochenta y dos (82) de la Codificación de la Ley de Compañías**; y, k) Las demás facultades previstas en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CLASES DE REUNIONES.- CONVOCATORIAS.-** A saber: a. Las reuniones de la Junta serán Ordinarias y Extraordinarias: Uno. Las **Ordinarias** se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, Dos. Las **Extraordinarias** se reunirán en cualquier tiempo cuando fueren convocadas. b) Tanto las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán por convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su propia iniciativa o ha pedido de un número de Socios que representen por lo menos el Diez por ciento (10%) del Capital Social, para tratar los asuntos que se indiquen en

la Convocatoria; c) Las Convocatorias se realizarán mediante carta suscrita por el Presidente o el Gerente General, dirigida a cada Socio, al domicilio que tenga registrado en la compañía y a su correo electrónico, por lo menos con ocho (8) días de anticipación al día fijado para la reunión; d) Cuando todos los Socios estuvieren reunidos podrán acordar por unanimidad en constituirse en **Junta Universal** en cualquier lugar del territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo Doscientos treinta y ocho (238) de la Codificación de la Ley de Compañías**; y, e) Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina o impresas, tanto en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una a una por el Presidente y el Secretario. Estas convocatorias y juntas se sujetarán al Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, expedida por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resolución número Cero Dos punto Q punto DICQ punto Cero Cero Cinco (02.Q.DICQ.005) del primero de abril del dos mil dos (01-IV-2002) publicada en el Registro Oficial Cinco Cinco Ocho (558) del dieciocho de abril del dos mil dos (18-IV-2002), y sus posteriores reformas legales. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, podrá ser Socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General, durará **Dos (2) años** en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y, sus funciones se prorrogarán hasta ser remplazado, sin perjuicio de lo que dispone el **Artículo Ciento treinta y tres (133) de la Codificación de la Ley de Compañías**. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son Atribuciones y Deberes del Presidente las siguientes: a) Velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto Social, las Resoluciones de la Junta General; b) Presentar un informe anual y los proyectos de resolución que *creyere convenientes*; c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a la Junta General para que se designe al nuevo Gerente General; d) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; e) Legalizar

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



conjuntamente con el Secretario de la Junta, las Actas de Juntas Generales, y, g) Las demás atribuciones y deberes que le asigne la Ley, el Estatuto Social, y, la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, podrá ser Socio o no de la Compañía, durará **Dos (2) años** en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y, sus funciones se prorrogarán hasta ser remplazado, sin perjuicio de lo que dispone el **Artículo Ciento Treinta y tres (133) de la Codificación de la Ley de Compañías.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son Atribuciones y Deberes del Gerente General las siguientes: a) Representar Legal y Extrajudicial a la Compañía; b) Actuar como Secretario de la Junta General, en caso de no designarse un Ad-Hoc; c) Presentar el Presupuesto Anual de la Compañía; d) Presentar el Balance Anual, y, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, así como, la propuesta de distribución de Beneficios; e) Cuidar que se lleve debidamente la Contabilidad y correspondencia de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Social, y, las Resoluciones de la Junta General; g) Recibir mediante inventario los bienes y valores sociales, entregados a su cuidado, de los cuales y de su administración, responderá ante la Junta General de Socios; h) Manejar los bienes y valores de la Compañía, y, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el Objeto Social sin límite de cuantía, previa la autorización escrita de la Junta General de Socios; i) Abrir y cerrar Cuentas Bancarias, y, girar sobre ellas; j) Otorgar Poderes Generales o Procuraciones Judiciales, previa autorización escrita de la Junta General de Socios; k) Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a la Junta General para que se designe al Presidente; l) Legalizar conjuntamente con el Presidente, las Actas de Juntas Generales, si hubiere actuado como Secretario de la Junta; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación; y, n) Las demás atribuciones y deberes que le asigne la Ley, el Estatuto Social, y, la Junta General de Socios. **CAPÍTULO CUARTO: FISCALIZACIÓN Y DISOLUCIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

FISCALIZACIÓN.- La Junta General de Socios designará un Fiscalizador quien se sujetará a lo previsto en el Artículo Doscientos setenta y cuatro (274) y siguientes de la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Codificación de la Ley de Compañías, y, la resolución de la Junta General de Socios, tomada en sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS LIQUIDADORES.-** En caso de Disolución y Liquidación de la Compañía, no habiendo opción entre los Socios, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y su Suplente, y, se señalará sus Atribuciones y Deberes; por lo que, para el cumplimiento de sus Funciones, la Junta General de Socios, fijará la remuneración de los Liquidadores. **CAPÍTULO QUINTO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de USD \$. 1.200⁰⁰ (MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS), integrado de la siguiente manera. -----

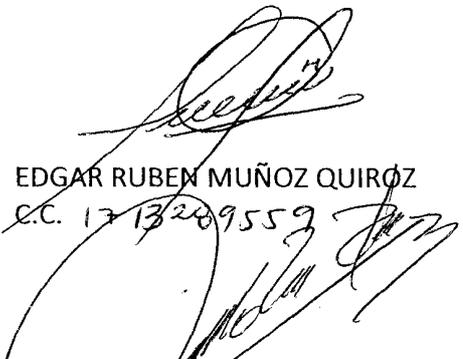
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD\$	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
EDGAR RUBEN MUÑOZ QUIROZ	600,00	600,00 /	600
GERARDO EUDOLIO RIVERA RAMIREZ	600,00	600,00 /	600
TOTAL	1.200,00	1.200,00 /	1.200

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Se hace constar, que cada uno de los Socios ha cancelado el total de las Participaciones suscritas. **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DESIGNACIONES.-** Se designa para el cargo de Presidente al señor Ingeniero EDGAR RUBEN MUÑOZ QUIROZ, y, para el cargo de Gerente General y Representante Legal, al señor GERARDO EUDOLIO RIVERA RAMIREZ, cada uno de dichos Administradores, desempeñarán sus funciones por el período de Dos (2) años a partir de la fecha de inscripción de sus

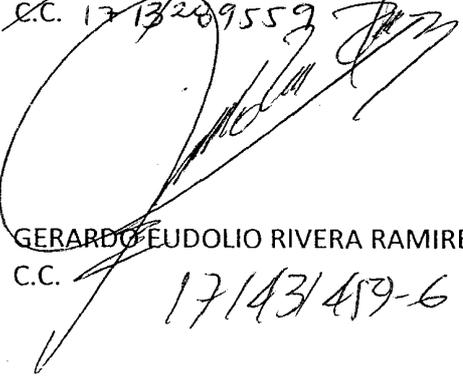
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



nombramientos en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** En todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicará las disposiciones de la Codificación de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: AUTORIZACIÓN.**- Los Comparecientes, autorizamos a los Doctores Javier Morales Peralta y Edison Garcés Abad, Profesionales del Derecho, para que realicen, en forma conjunta o individual, todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento de la Constitución de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.-"- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Edison Garcés, con matrícula profesional Número nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.


EDGAR RUBEN MUÑOZ QUIROZ
C.C. 1713209559

1


GERARDO EUDOLIO RIVERA RAMIREZ
C.C. 171431459-6

2


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7620490

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1714505367 MORALES PERALTA JORGE JA VIER

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/04/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PREYSEDREM CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7620490

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/05/2014 9:40:22 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: VVCL35 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

N. 171328955-9

CÉDULA DE
 CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MUÑOZ QUIROZ
 EDGAR RUBEN

LUGAR DE NACIMIENTO
 STO DGO TRACAFI
 - SANTO DOMINGO
 S DOMINGO DE LOS CLDS

FECHA DE NACIMIENTO 1975-09-14

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

MARIA ELISA
 MACIAS DELGADO





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO V1343V324

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MUÑOZ EDGAR CRISTOBAL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE QUIROZ BLANCA HILDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO

2013-04-02

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-04-02

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEBULANTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNEP

CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

171328955-9
 CÉDULA

Muñoz Quiroz Edgar Ruben
 APELLIDOS Y NOMBRES

[Signature]
 F) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



000 100

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA N. **171431459-8**

CIUDAD QUITO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 RIVERA RAMIREZ
 EUDOLIO GERARDO
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 03/01/1978

FECHA DE NACIMIENTO: 03/01/78-06-07
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: COMERCIALE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: RIVERA GERARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: RAMIREZ EUDOLIA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
 2012-03-28
 FECHA DE EXPRACIÓN: 2022-03-28

Notaria Segunda del Cantón Quito
 Dra. Paola Delgado Loor
 Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

071
 071-0113
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 RIVERA RAMIREZ GERARDO EUDOLIO

1714314596
 CÉDULA

PICHINCHA
 PROVINIA
 QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 CONOCOTO
 PARROQUIA
 ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

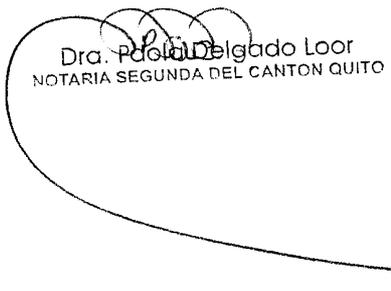


NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....2..... foja(s) útil(es), que nie fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a15.ABR.2014.....

Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Se Otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de:
CONSTITUCION DE COMPAÑIA, otorga: **COMPAÑIA PREYSEDREM CIA. LTDA**,
en Quito quince de abril del dos mil catorce. ✓



DOCTORA PAOLA DELGADO LOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO




Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

000

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-003063, de fecha 15 de Agosto del 2014, emitida por el Especialista Jurídico Societario, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía PREYSEDREM CIA. LTDA., otorgada ante mí con fecha 15 de Abril del 2014.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de Constitución.- Quito, a 9 de Septiembre del 2014.- E.S.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



000 126



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

30254

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

26 NOV. 2014

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PREYSEDREM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO



000

TRÁMITE NÚMERO: 58887

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	38774
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3821
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714314596	RIVERA RAMIREZ GERARDO EUDOLIO	Quito	SOCIO	Soltero
1713289559	MUÑOZ QUIROZ EDGAR RUBEN	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	15/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PREYSEDREM CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1200,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG



000

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

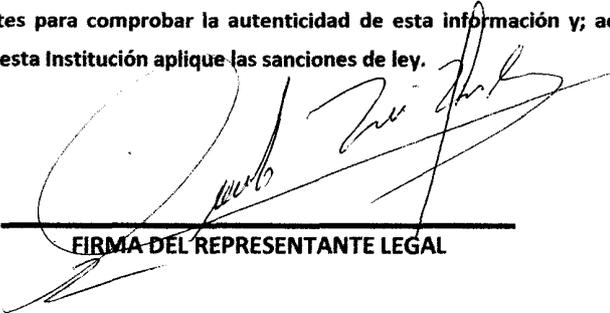

DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROEEL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		PREYSEDREM CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		PREYSEDREM CIA. LTDA.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: CONOCOTO	BARRIO: EL CONQUISTADOR	CIUDADELA: EL CONQUISTADOR	
CALLE: ORIENTE	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: ASCAZUBI	
CONJUNTO: EL CONQUISTADOR	BLOQUE: MANZANA 3	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: CASA 8	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2341232	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: preysed@live.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: rubenedgarmunoz@hotmail.com	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: CERCA AL COLEGIO SAN VICENTE DE PAÚL			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: GERARDO EUDOLIO RIVERA RAMIREZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1714314596			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día primero de noviembre de dos mil trece, comparecen por una parte los señores Ing. Eloy Marcelo Altamirano Tapia y su cónyuge la señora Susana del Consuelo Santacruz Tapia; y por otra el señor Gerardo Eudolio Rivera Ramírez, todos por sus propios y personales derechos quien convienen un contrato de arrendamiento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- El ingeniero Eloy Marcelo Altamirano Tapia y su cónyuge la señora Susana del Consuelo Santacruz Tapia son propietarios de la casa ubicada en las calles Oriente y Ascázubi Conjunto Habitacional El Conquistador Manzana 3 Casa 8, parroquia Conocoto, Cantón Quito, Distrito metropolitano, el mismo que se encuentra constituido por una área útil de ciento cuarenta metros cuadrados aproximadamente, y con todos sus servicios de agua, luz, infraestructura telefónica, y demás servicios en perfecto estado.- El Conjunto Habitacional "El Conquistador" se encuentra construido y funcionando bajo el régimen de propiedad horizontal.-

SEGUNDA: ARRENDAMIENTO.- El Ing. Eloy Marcelo Altamirano Tapia y su Cónyuge la señora Susana del Consuelo Santacruz Tapia entregan en arrendamiento la casa, descrita en la cláusula anterior al señor Gerardo Eudolio Rivera Ramírez, con el canon de arrendamiento y las condiciones constantes en este contrato y el señor Gerardo Eudolio Rivera Ramírez, lo acepta. En virtud del presente contrato de arrendamiento, los arrendatarios tendrán derecho a la utilización de las áreas comunales y sociales que tiene el Conjunto Habitacional para el uso de los condóminos y arrendatarios.

TERCERA: PLAZO.- El plazo del presente contrato de arrendamiento es de dos años que se contarán a partir del primero de noviembre del año dos mil trece.-

CUARTA: CANON.- El canon mensual del arrendamiento es de doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 260,00), que se pagará por parte del arrendatario, impostergablemente en los primeros diez días de cada mes, por mensualidades adelantadas. Sin embargo de que por Ley, el arrendamiento al tratarse de vivienda está exento del IVA, el canon fijado no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que actualmente es del doce por ciento.-

QUINTA: REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- El arrendatario declaran que conoce el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto

Habitacional "El Conquistador" y declara expresamente someterse al mismo y cumplir con todas las obligaciones que emanan de sus disposiciones.-

SEXTA: OBLIGACIONES ADICIONALES DEL ARRENDATARIO.- a) El arrendatario cumplirá reglamentaria con el pago de la cuota por las expensas de mantenimiento del conjunto tanto para el mantenimiento como para la seguridad del mismo y sus ocupantes; b) Son de cuenta del arrendatario los costos que ocasionen por pago de planillas y/o facturas por servicios de agua, teléfono y luz eléctrica; c) Dado que el inmueble se encuentra en buen estado, el arrendatario se obliga a mantener en buen estado la casa que arriendan y conservarlo en las mejores condiciones de tal manera que no sufra deterioro adicional o distinto al que el normal uso del mismo le ocasione y así poderlo entregar a los arrendadores, en óptimas condiciones, y totalmente pintado, al finalizar el arrendamiento; d) El arrendatario recibe la casa con rieles para cortinaje pesado y liviano; y con el cortinaje pesado y liviano en todas las ventanas de la casa, excepto el cortinaje pesado en un dormitorio; las cortinas instaladas son de medio uso y en perfecto estado de funcionamiento, comprometiéndose el arrendatario a devolverlos en el mismo estado; y, si el estado de los mismos no fuese aceptable por el deterioro que hayan sufrido durante el arrendamiento, se compromete a devolver otros de igual o similar calidad; e) En todos los baños de la casa que se arrienda están instalados accesorios de baño, incluida la cortina de baño de la ducha eléctrica, que el arrendatario deberá conservar y al final del arrendamiento devolver en perfecto estado; f) También se entregan las llaves de la puerta principal, puerta lanfort y puertas interiores de la casa, tanto de dormitorios como del resto de estancias de la casa, que así mismo se compromete a devolver al finalizar el arrendamiento.-

SÉPTIMA: OBLIGACIÓN DEL ARRENDADOR.- Los Arrendadores se obligan a entregar al arrendatario copia de los comprobantes de pago por servicios de luz, condominio, agua y teléfono al día, al inicio de este arrendamiento y el arrendatario hará lo propio al finalizar el arrendamiento.-

OCTAVA: DEPOSITO Y PAGO.- A la suscripción de este contrato, el arrendatario consignará el valor de Doscientos sesenta dólares (USD\$ 260,00), correspondiente al primer mes de arrendamiento. En garantía de cumplimiento de este contrato de arrendamiento, buen uso de los bienes arrendados, así como para cubrir los gastos de reparación por mal uso o negligencia del arrendatario, este consigna a la firma del contrato quinientos veinte dólares (USD\$ 520,00), cantidad que será devuelta por el arrendador al arrendatario al final del arrendamiento siempre y cuando se hayan cubierto los desperfectos y reparaciones que los inmuebles hayan sufrido durante el tiempo que dure el arrendamiento o satisfacción del arrendador en la forma que se pacta en este contrato.- En caso de que los

arrendadores tuvieren que hacer gastos que correspondan efectuar al arrendatario, este responderá a la brevedad posible, en un plazo no mayor a quince días tales gastos, de manera que la garantía siempre este cubierta con la suma de quinientos veinte dólares.-

NOVENA: MEJORAS.- El arrendatario podrá realizar mejoras previo el consentimiento de los arrendadores y, de mutuo acuerdo, establecerán por escrito la forma y modo de efectuarlas así como el costo de las mismas y la contribución económica que corresponda a cada uno de ellos.-

DECIMA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR Y USO INDEBIDO.- El arrendatario queda prohibido de subarrendar parcial o totalmente la casa materia de este contrato, así como también le es prohibido darle otro uso que no sea el de vivienda.-

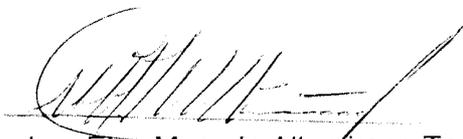
UNDÉCIMA: PRORROGA.- El plazo de arrendamiento es fijo, pero al finalizar los dos años de arrendamiento podrá prorrogarse, pero eso si con un incremento del canon mensual, que deberá ser pactado por las partes de mutuo acuerdo para este efecto, el arrendatario comunicará por escrito, con dos meses de anticipación al término del contrato, su voluntad de continuar el arrendamiento y se consignará por escrito el adendum correspondiente o se elaborará un nuevo contrato, según convenga arrendador y arrendatario.-

DUODÉCIMA: APLICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS.- En lo que no estuviere expresamente convenido en este contrato, las partes incorporan lo determinado en la Ley del Inquilinato, así como el Código Civil y leyes que les son aplicables, renunciando así mismo a cualquier norma o privilegio que contradiga a lo aquí estipulado que es lo que conviene a sus intereses mutuos.-

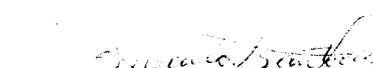
DECIMA TERCERA.- Las partes dejan constancia que el canon de arrendamiento que consta en el presente contrato, se ha fijado por mutuo acuerdo entre las partes; por lo mismo, si por cualquier circunstancia la autoridad competente o la oficina de Registro de Arrendamientos de la Ilustre Municipalidad del Distrito Metropolitano del Cantón Quito, fijare un canon inferior al pactado, EL ARRENDATARIO desde ya declaran que renuncian a reclamo posterior alguno por la diferencia de precio del canon de arrendamiento, renuncia que la hacen en forma libre y voluntaria, ya que la diferencia EL ARRENDATARIO la **CONDONAN** a favor de LOS ARRENDADORES.

Por estar conformes y convenir a sus intereses, los intervinientes suscriben el presente contrato por triplicado en Quito, a primero de noviembre del año dos mil trece.-

ARRENDADORES



Ing. Eloy Marcelo Altamirano Tapia
C.C. 050098009-9

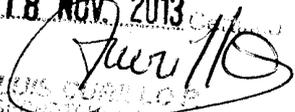

Sra. Susana del Consuelo Santacruz Tapia
C.C. 0501442218

ARRENDATARIO



Sr. Gerardo Eudolio Rivera Ramirez
C.C. 171874096

RAZÓN: En esta fecha se firmó este
contrato con el No. 22239-13
en el libro del Juzgado 3er. de Inquilinato
cuyo original reposa en el ...
Quito a 18 NOV 2013


DR. LUIS CUALLLO

Factura No. 001-007-002769612
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 16/09/2014

No. de Control: 92551219-23
 Valor a pagar: 3.03
 Fecha de Vencimiento: 01/10/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 925512-5 SANTA CRUZ TAPIA SUSANA
 Código Único Eléctrico Nacional: 1400925512 Cédula / R.U.C.: 0501442818 Código Postal: 170810
 Dirección servicio: CONJUNTO PRIVADO 3 MZ3-8 PB 29 DE MAYO EL CONQUISTADOR
 Plan/Geocódigo: 68 01-03-006-0980 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 16/09/2014 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - CONOCOTO
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 1117734-SAX-AM Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 12/08/2014 Hasta: 12/09/2014 Días Facturados: 31 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	3365.00	3360.00	5 kWh		0.39

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.51

VALOR CONSUMO: 0.39
 COMERCIALIZACION 1.41
 SUBSIDIO CRUZADO 0.40
 SUBSID.TARI.DIG.COME 0.51
 I.V.A.(0%) 0.00
 SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 0.89
 SERV.ALUM.PUB 0.14
 SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.14
 TOTAL SE Y AP (1): 1.03

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2)	0.00



Factura No. 001-007-002769612 SUMINISTRO: 925512-5
 Autorización SRI: 1114100015 SANTA CRUZ TAPIA SUSANA
 Fecha de autorizac: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015 No. de Control: 92551219-23
 Valor a pagar: 3.03



Factura No. 001-007-002769612
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 16/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 925512-5 Cédula / R.U.C.: 0501442818
 SANTA CRUZ TAPIA SUSANA
 No. de Control: 92551219-23
 Dirección servicio: CONJUNTO PRIVADO 3 MZ3-8 PB 29 DE MAYO EL CONQUISTADOR

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	0.30
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		2.00

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	1.03
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	2.00
TOTAL (1 + 2 + 3):	3.03

Pagar hasta: 01/10/2014

0000